

VISTA: la necesidad de disponer de normas orgánicas que reglamenten el tránsito de peatones y vehículos y la implantación de mano única, en calles del Municipio, y

ATENTO: a lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, en su sesión del 18 de septiembre de 1973, según consta en Acta N° 10,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA, / sanciona y promulga con fuerza de:

O R D E N A N Z A :

Art.1°) REGLAMENTASE el tránsito de vehículos en los caminos y calles de la localidad de GENERAL DEHEZA, Departamento Juárez Celman, de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución.-

Art.2°) Los Inspectores Municipales y empleados policiales tendrán a su cargo la aplicación de la presente reglamentación, debiendo extender constancia de lo actuado en sus respectivas jurisdicciones, la que será considerada prueba suficiente a los efectos de la aplicación de las sanciones respectivas, mientras no mediaren causas legales que ósvirtúen las actuaciones practicadas. La Secretaría Municipal determinará las pruebas que deberán presentarse para los respectivos descargos.-

DE LOS PEATONES

Art.3°) Los peatones solo pueden transitar por las aceras y por las sendas y lugares de los paseos públicos destinados a ese uso. Fuera de los casos expresamente previstos en esta reglamentación, les está prohibido a los peatones utilizar la calzada. El solo hecho de hacerlo crea la presunción de su responsabilidad / en los accidentes de tránsito que se produjeran como consecuencia de la infracción de esta regla.-

Art.4°) Los peatones tienen derecho a atravesar la calzada por las sendas de seguridad señaladas con ese objeto, y a falta de tal señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. En dichas / zonas los peatones gozan de prioridad con respecto a los conductores de vehículos, quienes deberán cederles el paso disminuyendo la velocidad, y si es preciso, deteniendo por completo la marcha a fin de permitirles atravesar sin molestias, en forma normal. Esta prioridad no rige en los sitios donde se halla dirigido por agentes de la autoridad o por medios electromecánicos. Los peatones están allí obligados a respetar sus indicaciones y solo tienen derecho a atravesar la calzada en el mismo sentido en que lo hagan los vehículos a los cuales se haya dado paso.-

DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

Art.5°) Todo conductor de vehículo automotor deberá ser mayor de dieciocho (18) // años de edad y munirse de la licencia de conductor, (carnet o registro) / expedida por la autoridad competente del lugar de su domicilio. Su uso es obligatorio y deberá ser exhibido toda vez que lo requiera la autoridad municipal o poli--/ cial. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán penadas con // una multa de VEINTE pesos la primera vez, CUARENTA pesos la segunda, y CIEN pesos / las subsiguientes.

Art.6°) El conductor deberá guiar su vehículo con la mayor prudencia, estando prohi- / bido manejar en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes. / La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será ponada con una multa de / CIENTO CINCUENTA pesos la primera vez, TRESCIENTOS pesos la segunda vez y QUINIENTOS pesos la tercera vez, sin perjuicio de retirar la licencia para conducir por el tiem- / po que en cada caso se determine.

Art.7°) Esta prohibido conducir vehiculos que no founan las condiciones necesarias de seguridad para circular y cuyos frenos, luces, paragolpes, estado de la chapa, bocina, espejo retrovisor y neumáticos se hallen en estado deficiente, siendo responsables sus propietarios de las ulterioridades que se originaren en caso de accidentes. Las infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con una multa de VEINTE PESOS la primera vez CUARENTA pesos la segunda vez y // CIEN pesos las subsiguientes.

DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Art.8°) Todo vehículo que circule por las calles y caminos públicos deberán hacerlo por la mano derecha, en el sentido del tránsito.-

Art.9°) Los conductores obedecerán en el acto las señales o indicaciones que les / hagan los agentes, a mano, de viva voz o con silbato para dete rse, ini-/ ciar o aminorar la marcha.-

Art.10°) Queda prohibido a todo vehículo retornar a media cuadra o girar en redondo en las bocacalles, como así también realizar maniobras para volver en sentido contrario a la dirección primitiva.-

Art.11°) Los conductores al acercarse a un cruce, deberán hacerlo con la máxima prudencia, a objeto de evitar accidentes. El conductor debe ceder espontáneamente el paso a cualquier vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.-

Art.12°) En la proximidad de escuelas, en horas de entrada o salida de alumnos, los vehículos deberán circular lentamente, lo mismo que a la salida de espectáculos públicos y en las proximidades de puntos de reunión.-

Art.13°) Sin autorización del personal de tránsito, o Policías, se prohíbe cortar / desfiles, cortejos fúnebres, procesiones públicas, manifestaciones, etc.-

Art.14°) Queda prohibido en las calles del "casco céntrico" el tránsito de tractores u otras máquinas con ruedas dentadas, como asimismo el uso de llantas con cadenas, uñas, grampas o arpones.-

Art.15°) Está prohibido dentro de las calles del municipio, correr carreras de caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo en cada caso.-

Art.16°) Queda prohibido adelantarse a otro vehículo en el cruce de las bocacalles y también cuando esta maniobra signifique riesgos para terceros.-

Art.17°) En todas las calles del Municipio comprendidas entre los Boulevares 25 de Mayo y 9 de Julio; Alto. Brown y su continuación Pueyrredón y la Ruta Provincial n° 1, se observará la mano única atendiendo a las flechas indicativas. Las calles ubicadas fuera de este radio, mantendrán la doble mano hasta nuevas disposiciones reglamentarias. *

Art.18°) Queda prohibido el tránsito de automotores de carga o maquinarias agrícolas en las calles centrales del municipio. Quedan exceptuadas de esta prohibición los vehículos que se dirijan a cargar o descargar sus mercaderías en los comercios dentro del radio central o a talleres de reparaciones o estaciones de servicios debiendo emplear la vía más próxima y directa.

Las infracciones a lo dispuesto por los artículos del presente capítulo, serán penadas con una multa de CINCUENTA pesos la primera vez, CIEN pesos la segunda vez y DOS CIENTOS CINCUENTA pesos las subsiguientes.

DE LA VELOCIDAD

Art.19°) La velocidad máxima de todo vehículo automotor no excederá de 40 Km./h. / dentro de la planta urbana.

Las infracciones a lo dispuesto por el presente artículo serán penadas con una multa de CIENTO CINCUENTA pesos la primera vez, TRESCIENTOS pesos la segunda, QUINIENTOS / pesos las subsiguientes sin perjuicio del retiro de la licencia para conducir por el tiempo que en cada caso se determine.

Art.20°) Las veredas deben conservarse siempre expeditas para el tránsito de peatones, siendo por consecuencia prohibido todo hecho que tienda a impedir la libre circulación, como el estacionar en ella motocicletas, bicicletas, bultos, ladrillos, arena, etc.

Art.21°) Queda prohibido depositar tierra, arena, ladrillos o cualquier otra clase de materiales en la vía pública, por más tiempo que el necesario para carga o descarga. Asimismo se prohíbe reparar vehículos en las calzadas o sobre las aceras, con excepción de los casos accidentales.

Art.22°) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a las puertas de acceso a cocheras o lugares que sirvan de entrada o salida de vehículos como así también frente a los edificios públicos.

Art.23°) Se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre su respectiva mano derecha a una distancia no mayor de veinte centímetros del cordón de la acera y a más de cinco metros de la línea de edificación de las calles transversales.

Art. 24°) El estacionamiento de camiones, acoplados, carros, tractores o maquinarias agrícolas, sólo se permitirá en las calles comprendidas dentro de las zonas segunda, tercera y cuarta.

Art.25°) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la calzada en horas de la noche en forma sistemática.

Art.26°) Está prohibido efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública o frente a talleres o al domicilio de los propietarios o conductores. Sólo se permitirá el cambio de neumáticos y reparaciones menores en el lugar donde ocurrió el desperfecto.

Art.27°) Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas están sujetos a las mismas disposiciones y prohibiciones referidas al tránsito de vehículos / automotores en general. Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo / serán penadas con una multa de CINCUENTA pesos la primera vez, CIEN pesos la segunda vez y DOSCIENTOS CINCUENTA pesos las subsiguientes, sin perjuicio del retiro de la / licencia para conducir, por el tiempo que en cada caso se determine.

TRACCION A SANGRE

Art.28°) Los vehículos de tracción a sangre cumplirán las mismas disposiciones y estarán sujetas a las mismas prohibiciones que los vehículos automotores en general.

Art.29°) Las personas que transiten a caballo por las calles del radio urbano, deberán hacerlo al paso.

Art.30°) Queda prohibido atar animales en las plantas que bordeen las calles públicas. Las plantas que por esta causa o por imprudencia u otro concepto, fueran dañadas, serán repuestas con cargo al infractor, pudiendo llegar su importe, incluido el costo de la planta hasta la suma de CIEN pesos.

Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán penadas con una multa de VEINTE pesos la primera vez, CUARENTA pesos la segunda y CIEN pesos las subsiguientes.

DE LA SEÑALIZACION

Art.31°) Las señales de tránsito se ajustarán a las normas aprobadas por la Convención de Señales de la Organización de las Naciones Unidas, a la cual la República Argentina adhirió mediante la Ley 14814 del 21 de julio de 1959.

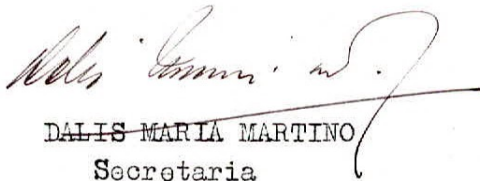
OTRAS INFRACCIONES

Art.32°) Queda prohibida la circulación por los caminos y calles de tierra del Municipio después de las precipitaciones pluviales de los vehículos automotores de carga pesada, tractores y cosechadoras.

- Art.33°) Está prohibido circular con vehículo automotores que ostenten permiso de tránsito precario otorgados por otras comunas cuyos propietarios posean/domicilio en jurisdicción de esta Municipalidad.
- Art.34°) Está prohibido circular con vehículos automotores que ostenten chapas patentes otorgadas por otras Comunas de la Provincia o fuera de ella, si los mismos están afectados en forma permanente a un establecimiento dentro de la jurisdicción de la municipalidad, aún cuando sus propietarios tengan domicilio en otra / jurisdicción.
- Art.35°) Se prohíbe lavar los vehículos en las calles o paseos.
- Art.36°) Queda prohibido dejar en las calles animales sueltos.
- Art.37°) Queda prohibido el estacionamiento de vendedores ambulantes en las calles veredas, plazas o paseos del municipio, salvo autorización del Departamento Ejecutivo. Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán penadas con una multa de **VEINTICINCO** pesos la primera vez, **CINCUENTA** pesos la segunda y **CIEN** pesos las subsiguientes.
- Art.38°) Para los casos no contemplados en esta ORDENANZA-REGLAMENTO, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley 13.893).
- Art.39°) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

GENERAL DEHEZA, octubre de 1974

Es copia


DALIS MARÍA MARTINO
Secretaria

ADRIAN P. URQUIA
Intendente